

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 1179/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, por el que propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones adeudados por entidades del sector público (REPRO AFP III - PUBLICO).

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1179/2021-CR (el proyecto legislativo), fue presentado al Área de Trámite Documentario el 20 de enero de 2022 e ingresó, el 12 de abril del mismo año, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) y a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

La CTSS ha verificado que el proyecto legislativo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

En la octava sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 19 de noviembre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 1179/2021-CR, Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector público. Votaron a favor los señores congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIERREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni votos en contra.

1.2 Antecedentes parlamentarios

El proyecto legislativo fue aprobado con texto normativo sustitutorio en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con fecha 11 de junio de 2022. Dicho texto normativo consta de nueve artículos: el objeto de la ley, la finalidad, el ámbito de aplicación, los requisitos para las entidades que se pueden acoger a la REPRO III, la actualización de la deuda, las causales de pérdida de reprogramación de la deuda, los criterios de suspensión de la cobranza judicial, los pagos modalidades y plazos, la detracción automática y el financiamiento; así como cinco disposiciones complementarias finales que establecen: la reglamentación, los recursos para financiar la REPRO III, los criterios de supervisión y fiscalización, los requisitos de priorización y la revisión extraordinaria de las deudas.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

La fórmula legal del proyecto legislativo consta de 10 artículos y 3 disposiciones complementarias finales

El artículo primero señala que el objeto de la ley es establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante REPRO AFP III - PÚBLICO, devengados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que no fueron pagados oportunamente por las entidades de la administración pública.

En el segundo artículo establece por finalidad efectivizar los derechos previsionales de los trabajadores a través de facilidades de reprogramación a las entidades públicas a efectos puedan cumplir con el pago de aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones a cargo de las AFP.

En el tercer artículo, referente al ámbito de aplicación, se indica que la ley es de aplicación para las entidades públicas pertenecientes al Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a quienes se refiere como "las entidades".

En el cuarto artículo se establecen los términos de acogimiento al REPRO AFP III-PÚBLICO, detallados a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

- Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las AFP, presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Las entidades que se acogieron respecto a determinada deuda al REPRO-AFP I (aprobado por Decreto Legislativo 1275) y REPRO-AFP II (aprobado por Decreto de Urgencia 030-2019); y que mantienen sus beneficios, no pueden acogerse respecto de la misma deuda al REPRO-AFP III.

En el quinto artículo se aborda lo referente a la actualización de la deuda materia del REPRO AFP III – PÚBLICO, al respecto se establece lo siguiente:

- La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho período que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- El beneficio del REPRO-AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

El sexto artículo regula la pérdida del régimen de reprogramación de la deuda, en éste se indica que las entidades acogidas al REPRO AFP III - PÚBLICO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (03) cuotas consecutivas, perderán los beneficios obtenidos.

El séptimo artículo establece la suspensión de la cobranza judicial:

- De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá hasta por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – AFP III - PÚBLICO.
- Y que la suspensión de la cobranza judicial quedará sin efecto, en caso, la entidad acogida al REPRO AFP III - PÚBLICO incumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente propuesta legislativa.

El octavo artículo establece lo referente a pagos, modalidades y plazos, bajo los siguientes términos:

- La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de diez (10) años.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

- Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.

El noveno artículo aborda los temas referentes a la detracción automática y financiamiento, estableciendo que:

- Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO-AFP III y la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

- Y que la deuda acogida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2023.

El décimo artículo de la propuesta establece que los funcionarios públicos y/o representantes de las entidades que se hayan acogido al REPRO AFP III - PÚBLICO, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago a la misma.

Las disposiciones complementarias finales de la presente propuesta legislativa se refieren a la reglamentación, a los recursos para financiar el REPRO AFP III - PÚBLICO y a los términos de supervisión y fiscalización de la misma.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo 054-97-EF, TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.
- Decreto Legislativo 1275, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales
- Decreto de Urgencia 030-2019, Decreto de Urgencia que establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS
FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades
Públicas (REPRO II)

- Ley 31888, Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III)

3.2 Legislación internacional

- Convenio Internacional del Trabajo 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social.¹
- Convenio Internacional del Trabajo 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.²

3.3 Normas convencionales

- Doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la seguridad social y el derecho a la pensión.³

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

Tal cual se desarrolla en el acápite correspondiente al análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, el presente proyecto de ley aborda una problemática que se encuentra dentro de las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El proyecto de ley establece que se cumpla con el pago de aportes previsionales pendientes a los empleados del sector público, y en materia laboral, no hay discusión sobre la necesidad de legislar al respecto, la misma que se sustenta en el punto 4.2.1. del presente dictamen. Inclusive, las opiniones vertidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Ministerio de Economía y Finanzas encuentran que la problemática es presupuestal.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-06-07.pdf>

² <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-06-07.pdf>

³ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-001-2014-DP-AAE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Respecto a las competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

De acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, las competencias de ésta son:

"3. COMPETENCIA DE LA CTSS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia en:

3.1 Trabajo: La CTSS buscará fomentar la creación de empleo digno; la formalización del empleo; el respeto de los derechos laborales - individuales y colectivos-, los cuales son derechos humanos y demás derechos conexos; así como fiscalizar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, entre otros).

3.2 Seguridad Social: La CTSS buscará dar cumplimiento de los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos; así como fiscalizar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, AFP's, entre otros)."

Respecto a las funciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Sobre las funciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

b. Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

(...)"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

En ese sentido, dado que el proyecto de ley tiene impacto en el equilibrio presupuestal, es materia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República determinar la viabilidad de la presente propuesta.

Como se indicó en el punto de los antecedentes parlamentarios, la presente iniciativa ya cuenta con un dictamen favorable en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, además la materia legislable que aborda el proyecto legislativo ha sido incorporada en el contenido de la Ley 31888, Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III).

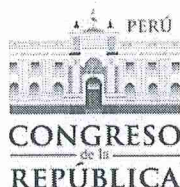
4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta

4.2.1 Necesidad de la norma propuesta

Sobre la necesidad de legislar sobre el cumplimiento de los derechos previsionales de los trabajadores del sector público, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ratifica su posición de respeto irrestricto de tales derechos. Asimismo, sobre la necesidad primordial de cumplimiento con el depósito oportuno de los aportes que garanticen que los empleados del sector público no verán afectado su derecho a una jubilación justa. Las restricciones para el cumplimiento de este derecho se analizarán en el acápite concerniente a la viabilidad. No obstante, se sustentará la necesidad de la propuesta.

De acuerdo con el Informe Conjunto 43-2022-SBS,⁴ remitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la CTSS el Sector Público tiene una deuda de S/421 millones, si a ésta se le suman los intereses moratorios, la suma asciende a S/12,220 millones, como se muestra en el Cuadro 1.

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU1MzU=/pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

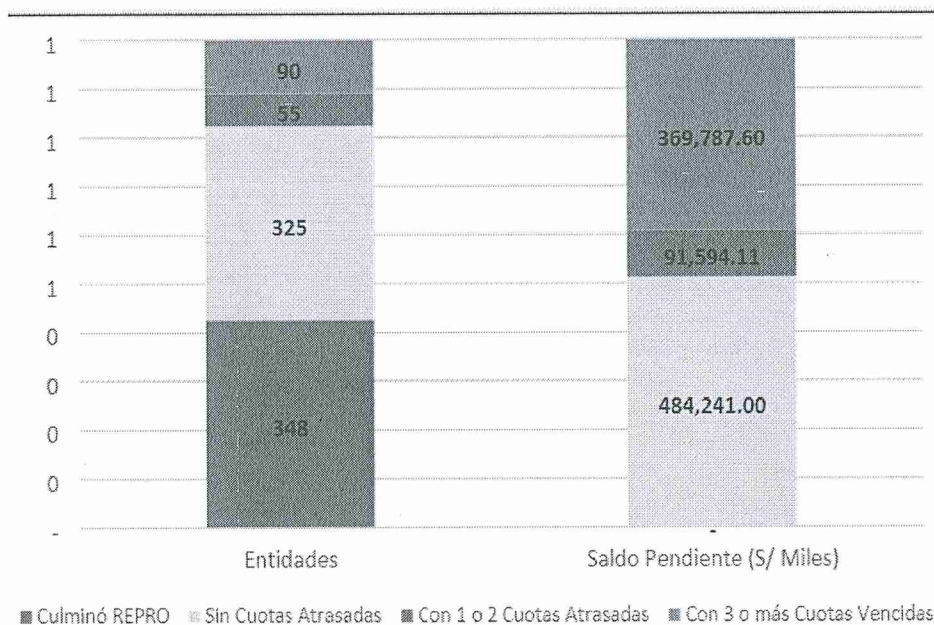
Cuadro 1. Deuda cierta actualizada por interés moratorios y rentabilidad octubre 2021 (S/Millones)

Tipo de Empleador	Deuda Nominal	Deuda con intereses moratorios	Deuda con rentabilidad
Deuda del Sector Público	421.91	12,220.62	2,185.12
Gobiernos regionales	152.21	5,857.29	926.77
Municipalidades	210.03	2,632.76	868.88
Otras entidades estatales	59.67	3,730.57	389.47

Fuente: SBS

La Imagen 1 muestra la situación de pagos pendientes a pesar de haberse aprobado los REPRO I y REPRO II, dando como resultado un saldo pendiente de más de S/900 mil millones.

Imagen 1. Situación REPRO-AFP (DL 1275) y REPRO-AFP II (DU 030-2019) Al 09 de enero 2022



Fuente: SBS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

De acuerdo con lo expuesto, existe una gran necesidad de legislar en favor de la materia presentada en la propuesta legislativa.

4.2.2 Viabilidad de la propuesta

Sobre la viabilidad de la propuesta, dado que el ámbito de aplicación es los aportes de los empleados públicos, la viabilidad es una materia netamente presupuestal y se enmarca en las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4.2.3 Sobre la oportunidad de la propuesta

Sobre la oportunidad de la propuesta, es competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República definir si la coyuntura es oportuna para la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Además, como hemos señalado, en octubre del año 2023 se aprobó la Ley 31888, Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III). La materia propuesta en el proyecto legislativo ha sido regulada.

5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Además de haber sido dictaminado ya por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, reafirmamos la incorporación de la materia propuesta en el contenido de la Ley 31888, produciéndose la sustracción de la materia.

5.1 Análisis de las opiniones e información solicitada

5.4.1 Opiniones e información solicitada

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a través de los documentos detallados en el Cuadro 2, realizó la consulta a las entidades competentes para la elaboración consensuada del presente dictamen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Cuadro 2.

Solicitudes de opinión realizadas sobre el PL 1179/2021-CR

Entidad	Documento	Fecha
Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	OFICIO 2094-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP	OFICIO 2095-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Central Única de Trabajadores – CUT	OFICIO 2096-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Confederación de Trabajadores del Perú – CTP	OFICIO 2097-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	OFICIO 2098-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Asociación de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones – AAFP	OFICIO 2099-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	OFICIO 2100-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	OFICIO 2101-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022
Contraloría General de la República	OFICIO 2102-2021-2022/CTSS-CR	09/05/2022

5.4.2 Opiniones e información recibida

Al momento de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido respuesta de las opiniones solicitadas al Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Asimismo, de mutuo propio, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, envió su opinión por los canales correspondientes a través de los documentos detallados en el Cuadro 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS
FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Cuadro 3.
Opiniones recibidas sobre el PL 1179/2021-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	OFICIO 655-2022-EF/10.01	01/06/2022
Superintendencia de Banca Seguros y AFP - SBS	OFICIO 21826-2022-SBS	27/05/2022
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo	OFICIO 1470-2023-GRSM/PEHCBM/GG	07/11/2023

5.4.3 Análisis de las opiniones e información recibida

De acuerdo con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se emite la opinión favorable con el siguiente texto⁵:

“Tomando en consideración lo señalado en la sección IV del presente informe, las Superintendencias Adjuntas que suscriben el presente informe, opinan de modo favorable respecto al Proyecto de Ley 1179/2021-CR, debido a que tendría un impacto positivo en la pensión esperada de los afiliados al SPP (...).”

Por otro lado, para el Ministerio de Economía y Finanzas, el informe resulta desfavorable ya que se indica que se contravienen los principios constitucionales de iniciativa de gasto del Congreso de la República⁶.

Finalmente, la opinión vertida por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, hace incidencia sobre la necesidad de dictaminar la presente propuesta, toda vez que ya se ha dictaminado una ley similar para el sector privado.

Las opiniones recibidas reafirman lo que se estableció en el análisis de la propuesta, ya que hacen hincapié en la necesidad de que la presente ley se ejecute, pero plantean la restricción de que incurre en iniciativa de gasto, siendo ésta, una materia de estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, donde ya cuenta con dictamen favorable.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU1MzU=/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU1Mzc=/pdf>



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2024 11:16:24-0500

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS
FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:25:16-0500

6. CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del
artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO
APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1179/2021-CR y su envío al archivo por
sustracción de la materia.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 19 de noviembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 21/11/2024 11:00:11-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 14:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:30:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 11:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 14:32:52-0500



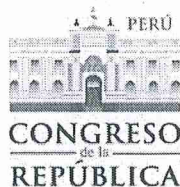
Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:59:21-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.



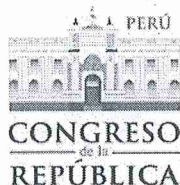
Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 10:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 14:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 17:06:56-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS
FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de noviembre del 2024

OFICIO N° 349-2024-2025-MAG-CR

Señora:
ELVA EDHIT JULON IRIGOIN
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-

Asunto: Solicito que se registre mi firma en dictamen

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a su vez solicitarle que se incorpore mi firma manuscrita al expediente que contiene el:

"DICTAMEN DE NO APROBACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1179/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO."

Esto a fin de que continúe el procedimiento correspondiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,


MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777
maguero@congreso.gob.pe